

obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Murcia, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tomás Monzón Baño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18625 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a las empresas «Quimiastur, Sociedad Anónima» (AS/63) y veinticinco empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), por la que se dejan sin efecto y se declaran de caducidad de los beneficios que las Ordenes de ese departamento de 26 de junio de 1986; 24 de febrero, 14 de abril, 24 de julio y 4 de diciembre de 1987; 12 de febrero, 11 de marzo, 29 de julio y 11 de noviembre de 1988; 27 de enero, 17 de marzo, 7 de julio, 25 de agosto y 13 de octubre de 1989 y 12 de enero de 1990 concedieron a las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 188 y 190/1985, de 16 de enero; 914/1985, de 8 de mayo; 752/1985, de 24 de mayo y 531/1985, de 17 de abril, que declararon a dichas empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid, Nervión, Barcelona y Vigo-El Ferrol,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, los cuatro primeros y 21, párrafo 1, el último de los mencionados Reales Decretos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las empresas que asimismo figuran en dicho apartado, por incumplimiento de los plazos que para la realización de las instalaciones se establecieron en la resolución de cada una de ellas.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 1 de los artículos 22 de los Reales Decretos 188/1985, 190/1985, 914/1985 y 752/1985, y el apartado 1 del artículo 21 del 531/1985, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Cuarto.—Relación de empresas:

«Quimiastur, Sociedad Anónima». (AS-63). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

«Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima». (GV-50). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

«Industrial de Tratamientos Metálicos, Sociedad Anónima». (AS-86). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

«Escout Energie España, Sociedad Anónima». (AS-80). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Sociedad Cooperativa Gijonesa de Avicultura. (AS-114). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

«Euroconsa, Sociedad Anónima». (GV-19). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

«Talleres O'Tobal, Sociedad Limitada». (GV-86). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

«Sebastián de la Fuente, Sociedad Anónima». (NV-115). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

«Compañía de Refrigeración Vedereca, Sociedad Anónima». (M-120). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Angel Armoleda Bustamante. (NV-91). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

«Peixenov, Sociedad Anónima». (GV-92). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Herederos de Enrique Piñero Costa. (GV-128). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 28 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

«Explotaciones Diez Amigos, Sociedad Anónima». (AS-139). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

«Acinas Creaciones y Diseños, Sociedad Anónima». (AS-140). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Juan Virgilio Pascual Marcos (AS-145). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Lavandería Industrial Asturiana Lavachel. (AS-156). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

«High Plastic Perfumery, Sociedad Anónima». (B-235). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

«Mecanizaciones Medesa, Sociedad Anónima». (NV/125). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

«Stark Pannels, Sociedad Anónima». (B-168). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

«Estampados Art Color, Sociedad Anónima». (B-267). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

José Manuel Noche Golpe. (GF-82). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

«Aiako, Sociedad Anónima». (B-287). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 13 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

«Compañía Electrónica de Técnicas Aplicadas, Sociedad Anónima». (B-401). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 3 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

«Montajes Folgar, Sociedad Anónima». (GV-144). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 19 de marzo de 1990.

«Recubrimientos Especiales Técnicos, Sociedad Anónima» (B-316). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D., el Director general de Tributos, Eduard Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18626 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Habiéndose suscrito con fecha 17 de abril de 1995 un convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Cámara de Cuentas de Andalucía para la informatización de su área económica, precede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1995.—El Secretario general, Federico Montero Hita.

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y LA CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Madrid, 17 de abril de 1995, reunidos

De una parte don Enrique Martínez Robles, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y

De otra parte don José Cabrera Bazán, Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en nombre y representación de dicha institución.

Ambas partes, se reconocen competente para el establecimiento del presente convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado y en el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

EXPONEN

Que la Ley del Proceso Autonómico dispone en su artículo 13.1 la aplicación a las Comunidades Autónomas y sus órganos dependientes de las reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicables a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de los respectivos estatutos.

Que asimismo el artículo 2 de dicha Ley contempla el intercambio de la información que resulte precisa entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Que para el mejor seguimiento de las reglas contables y para facilitar el aludido intercambio de información, resulta conveniente la normalización de los instrumentos utilizados a través del intercambio de las experiencias habidas en este terreno, en las distintas Administraciones con vista a:

Minimizar los costes de investigación, desarrollo e implantación de nuevos sistemas de información contable.

La utilización de un mismo lenguaje contable.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente convenio es la prestación de apoyo por parte de los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, para la información del área económica de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Segunda. *Alcance.*—A efectos de la consecución del objeto pretendido y en ejecución del presente convenio, la Secretaría de Estado de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado y

de la Dirección General de Informática Presupuestaria y a requerimiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitará el sistema de información contable de la Administración Institucional para uso de la propia Cámara.

Tercera. *Asistencia técnica.*—La prestación de la aludida aplicación conllevará el asesoramiento técnico y contable, la formación del personal de la Cámara de Cuentas y el apoyo que resulte necesario para su implantación y puesta en marcha.

Cuarta. *Financiación.*—La totalidad de los gastos que resulten como consecuencia de la prestación de la asistencia técnica a que se refiere la cláusula anterior, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluidos los gastos de viaje, manutención, alojamiento y asistencias del personal dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, que tenga que desplazarse, a los efectos aludidos, a la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Quinta. *Material y equipos.*—El material y equipos informáticos que resulten necesarios, serán adquiridos, caso de no disponerse en la actualidad de los mismos, por los órganos competentes de la Cámara de Cuentas de Andalucía y con cargo a su presupuesto.

Sexta. *Seguimiento.*—El personal a que hace referencia la cláusula cuarta realizará los informes de evaluación del contenido del presente convenio, que se someterá a las partes, hasta el total cumplimiento del mismo.

Séptima. *Vigencia del convenio.*—La vigencia del convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995.

Octava. *Solución de controversias y denuncia del convenio.*—La solución de controversias que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterá a la voluntad de las partes, de mutuo acuerdo. Si por cualquier motivo no se llegara a un acuerdo, se procederá por cualquiera de aquéllas a la denuncia del convenio previo plazo de preaviso a la otra parte.

Novena. *Sumisión jurisdiccional.*—Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán competentes para conocer de cuantos litigios puedan plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

18627 RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la amortización anticipada de Deuda del Estado, previa compra en el mercado secundario, durante el mes de julio de 1995.

El Acuerdo de 3 de julio de 1995, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha dispuesto la amortización anticipada durante el mes de julio, previa compra en el mercado secundario, de valores de determinadas emisiones de bonos del Estado con vencimiento en 1996, hasta un importe nominal máximo de 100.000.000.000 de pesetas, dada la conveniencia de diluir los vencimientos de Deuda del Estado que tendrán lugar en 1996.

Fijada como fecha de amortización de los valores la de su compra por el Banco de España en el mercado secundario, por cuenta del Tesoro, y una vez realizada la compra con fecha valor del día 14 de julio de 1995, es necesario hacer públicos los resultados y la numeración de los valores amortizados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

Primero.—Los resultados de la amortización anticipada realizada con fecha 14 de julio de 1995, previa compra en el mercado secundario, de valores de la Deuda del Estado, han sido los siguientes:

Emisión	Nominal — Pesetas	Valor de reembolso — Pesetas
15-2-1991, de bonos del Estado al 13,45 por 100	35.000.000.000	36.897.081.964
15-2-1993, de bonos del Estado al 11,85 por 100	30.000.000.000	33.463.232.874
15-6-1993, de bonos del Estado al 10,55 por 100	35.000.000.000	37.225.815.066
Total	100.000.000.000	107.586.129.904